

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE 7 DE JULIO DE 2004 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES FINANCIERAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA POR LA QUE SE ESTABLECEN REGLAS PARA LA GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS INTERVENCIONES COFINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y los demás instrumentos financieros comunitarios existentes han adquirido una gran trascendencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto por su volumen presupuestario como por sus efectos positivos sobre el crecimiento y los niveles de desarrollo. La constatación de estos hechos motiva el diseño de mecanismos y procedimientos que faciliten la gestión y el pleno aprovechamiento de tales recursos.

La experiencia adquirida en la gestión de los mismos durante el periodo de programación 1994-1999 junto a la profunda reforma adoptada por la Unión Europea para el nuevo periodo de 2000-2006, que incide especialmente en la búsqueda de la calidad y de la eficacia en la gestión, exigen y demandan una importante revisión de las reglas internas con la finalidad de adaptarlas a las nuevas orientaciones y prioridades establecidas por la Unión Europea.

La pluralidad de Fondos Europeos, con normativa específica en cada una de ellos, exigen mantener el esfuerzo de coherencia, máxime cuando tales instrumentos financieros se articulan en una diversidad de formas de intervención y además otros factores como la nueva normativa comunitaria sobre los compromisos presupuestarios europeos, la asignación de la reserva de eficacia general y la exigencia de una mayor información física y financiera, hace depender de este esfuerzo la efectividad de la ayuda europea. En este sentido, es preciso profundizar en medidas específicas de coordinación que intensifiquen su complementariedad y el aprovechamiento de las sinergias entre los distintos instrumentos financieros de forma que se garanticen la anteriormente aludida calidad y eficacia en la gestión demandada por la Unión Europea para el nuevo periodo de programación.

Los factores antes referidos: la modificación normativa, exigencia de calidad y eficacia, pluralidad de instrumentos financieros y formas de intervención, motivaron la adaptación de la Instrucción Conjunta de 2 de junio de 1998 mediante la Instrucción Conjunta de 1 de julio de 2002. En la actualidad, habiendo transcurrido más de la mitad del periodo de programación y a la luz de los últimos cambios normativos, del desarrollo de las nuevas Iniciativas Comunitarias, junto a la experiencia adquirida en la gestión, hacen necesaria la elaboración de la presente Instrucción para regular aquellas cuestiones novedosas y servir de guía para los distintos gestores con la finalidad de facilitar y garantizar una adecuada gestión en el logro de los objetivos de la Política Regional Europea.

En la elaboración de la presente Instrucción se han tenido en cuenta las observaciones realizadas por el Grupo de Trabajo de la Dirección General de Fondos Europeos de Igualdad de Género en materia de Igualdad de Oportunidades.

A tal efecto, y en virtud de las competencias reconocidas a la Dirección General de Presupuestos como centro directivo a cuyo cargo están las funciones que atribuye la normativa vigente a la Consejería de Economía y Hacienda en materia presupuestaria; a la Dirección General de Planificación, a la que corresponden las funciones de programación, análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones públicas de la Comunidad Autónoma; a la Dirección

General de Tesorería y Deuda Pública, como órgano directivo al que corresponden las funciones encomendadas a la tesorería de la Comunidad Autónoma; a la Dirección General de Fondos Europeos, como centro directivo al que corresponde la programación, coordinación, seguimiento y evaluación de las intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, programas e iniciativas establecidos por la Unión Europea y la gestión de los ingresos provenientes de dichas intervenciones europeas, así como las declaraciones de los gastos y las relaciones con la Administración del Estado y los órganos de la Unión Europea en esta materia; a la Dirección General de Sistemas de Información Económico Financiera, como responsable del diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y actualización de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de las funciones de los Centros Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda y de aquellos de carácter horizontal necesarios para la planificación, elaboración, gestión y control del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, como centro de control interno de la actividad económico-financiera de la Junta de Andalucía, se dictan las siguientes reglas:

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Regla 1. *Ámbito Material.*

La presente Instrucción será de aplicación al conjunto de actuaciones responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus Organismos Autónomos, cofinanciadas con Fondos Europeos.

A tales efectos, se entenderán por Fondos Europeos los siguientes: Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); Fondo Social Europeo (FSE); Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola – Sección Orientación (FEOGA – O); Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP); Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros específicos no estructurales excluidos de la Rúbrica 1 del Presupuesto Comunitario, que establezca la Unión Europea.

Regla 2. *Ambito subjetivo.*

Esta Instrucción será de aplicación a todos los órganos responsables de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, con independencia de que tengan o no la consideración de beneficiarios finales.

Cuando el beneficiario final sea un órgano diferente del órgano responsable, este velará para que dicho beneficiario aplique las reglas establecidas en la presente Instrucción.

PROGRAMACIÓN.

Regla 3. *Elaboración y modificación de Programas.*

Corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos la elaboración definitiva, tramitación y presentación de las propuestas de programación y reprogramación de los Programas Operativos y cualquier otra forma de intervención. La reprogramación estará sujeta a los supuestos contemplados en el artículo 14 del Reglamento 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio.

Para ello, la Dirección General de Fondos Europeos tendrá en cuenta las propuestas formuladas por los distintos órganos responsables y/o beneficiarios finales de los Fondos Europeos, las cuales se formalizarán en sus aspectos financieros a través del sistema integrado JÚPITER, subsistema informático de programación, ejecución, seguimiento y control de los Fondos Europeos. (EUROFON en adelante)

Asimismo, los órganos responsables y, en su caso, los beneficiarios finales facilitarán a la Dirección General de Fondos Europeos, en el plazo establecido por ésta, aquella información que se requiera durante el proceso de programación o reprogramación y, específicamente, la justificación y contenido de ésta, objetivos e indicadores, en cualquier caso, con antelación suficiente a la presentación formal de dicha propuesta.

En las intervenciones de carácter plurirregional la Dirección General de Fondos Europeos será informada preceptivamente acerca de tales propuestas, sobre las cuales emitirá el correspondiente informe.

Regla 4. *Adaptación de los Complementos de Programa.*

Los Comités de Seguimiento de las formas de intervención cofinanciadas pueden acordar la modificación del contenido del Complemento de Programa, último documento de la fase de programación.

Las adaptaciones podrán ser con contenido financiero y sin contenido financiero:

1.- Con contenido financiero: las modificaciones con contenido financiero pueden afectar a la distribución de la ayuda entre las medidas de un mismo eje y a la tasa de cofinanciación dentro de los límites que establece el Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

2.- Sin contenido financiero: las modificaciones sin contenido financiero pueden derivarse del cambio en la naturaleza jurídica de uno de los beneficiarios finales, de cambios en la descripción de una actuación, en los métodos de gestión, en el régimen de ayudas de estado aplicable, en los indicadores de seguimiento de una medida, etc.

La propuesta de adaptación podrá hacerse de oficio por la Dirección General de Fondos Europeos o a instancias del órgano responsable siguiendo el procedimiento establecido en la Regla 3.

PRESUPUESTACIÓN, GESTIÓN Y CERTIFICACIÓN

Regla 5. *Envolvente financiera.*

La presupuestación se realizará de acuerdo con la envolvente financiera determinada en la programación vigente aprobada por la Comisión Europea y los créditos presupuestarios que se hayan consignado en desarrollo de la citada programación.

Regla 6. *Gastos corrientes.*

Para la inclusión de partidas de gasto corriente en la envolvente financiera los órganos gestores deberán enviar sus correspondientes propuestas a la Dirección General de Fondos Europeos antes del 1 de junio de cada año con respecto al Presupuesto del ejercicio del año siguiente.

Regla 7. *Desglose de la envolvente financiera.*

Con anterioridad al 15 de junio de cada año, la Dirección General de Fondos Europeos remitirá a los órganos responsables la envolvente financiera correspondiente a los Fondos Europeos que gestionan, desagregada por medidas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPA), y previamente a la remisión de los correspondientes estados de gastos que debe hacerse antes de 1 de julio de cada año, los órganos responsables enviarán a la Dirección General de Fondos Europeos, en papel y soporte informático, grabando en el Banco de Proyectos, el desglose de la envolvente financiera de Fondos Europeos a nivel de proyectos de inversión. En dicho desglose se definirán las actuaciones a realizar en cada nuevo proyecto, con indicación de su adecuación a la elegibilidad de la correspondiente medida así como su incidencia en las políticas horizontales (igualdad de género, medio ambiente y sociedad de la información)

La Dirección General de Fondos Europeos validará en fase previa dichos proyectos, remitiéndolos a la Dirección General de Planificación, que procederá a la validación definitiva de los proyectos en el Banco de Proyectos, para permitir la posterior inclusión en el Anteproyecto de Presupuestos.

Igualmente la Dirección General de Fondos Europeos validará en fase previa los créditos correspondientes a gastos corrientes, remitiéndolos a la Dirección General de Presupuestos para su validación definitiva y posterior inclusión en el Anteproyecto de Presupuestos.

Los proyectos y créditos no validados serán devueltos, con detalle del motivo de la devolución, al órgano responsable para su corrección y nuevo envío a la Dirección General de Fondos Europeos, que procederá de la forma prevista en esta Regla.

Regla 8. *Asociación de proyectos de inversión a medidas.*

Los proyectos de inversión correspondientes a los servicios que indican la asignación inicial para ser cofinanciados por fondos europeos deberán estar asociados obligatoriamente a una medida europea. Esta asociación se realizará por el órgano gestor en el proceso de elaboración del Presupuesto y los procesos de modificación presupuestaria, siendo validada por la Dirección General de Fondos Europeos.

No obstante, si durante la ejecución del Presupuesto un órgano gestor considera que cualquier otro proyecto financiado con recursos tributarios y propios fuese subvencionable en su totalidad dentro de una medida europea, se procederá a solicitar a la Dirección General de Fondos Europeos su asociación, cumplimentando para ello el modelo 1 del Anexo IV, procediendo ésta a verificar la subvencionabilidad de los gastos así como el cumplimiento de las Políticas Comunitarias.

Regla 9. Asociación de aplicaciones presupuestarias de gastos a medidas.

Las aplicaciones presupuestarias de gasto corriente, capítulos 1 al 4, correspondientes a los servicios que indican la asignación inicial para ser cofinanciados por fondos europeos deberán estar asociadas obligatoriamente a una medida europea. Esta asociación se realizará por el órgano gestor en el proceso de elaboración del Presupuesto y en los procesos de modificaciones presupuestarias, siendo validada por la Dirección General de Fondos Europeos.

No obstante, si durante la ejecución del Presupuesto un órgano gestor considera que cualquier otra aplicación de gasto corriente financiada con recursos tributarios y propios fuese subvencionable en su totalidad dentro de una medida europea, procederá a solicitar a la Dirección General de Fondos Europeos su asociación, cumplimentando para ello el modelo 1 del Anexo IV, procediendo ésta a verificar la subvencionabilidad de los gastos así como el cumplimiento de las Políticas Comunitarias

Regla 10. Asociación de aplicaciones presupuestarias de ingresos a programas operativos.

Las aplicaciones presupuestarias que reflejen la asignación de recursos procedentes de fondos europeos deberán estar asociadas obligatoriamente a un Programa Operativo.

Dicha asociación se efectuará, con carácter general, por la Dirección General de Fondos Europeos.

Regla 11. Asociación de expedientes de gastos a operaciones.

Todo expediente de gastos que se tramite en el que se indique su cofinanciación con fondos europeos deberá estar asociado a la operación que proceda.

Los expedientes de gastos correspondientes a los proyectos de inversión relativos a los servicios que indican la asignación inicial para ser cofinanciados por fondos europeos deberán estar asociados obligatoriamente a una operación europea. Si al proceder al alta de un expediente no existiera la operación adecuada para encuadrarlo, se procederá a solicitar su alta a la Dirección General de Fondos Europeos cumplimentando el modelo 2 del Anexo IV, procediendo ésta a verificar la subvencionabilidad de los gastos así como el cumplimiento de las Políticas Comunitarias. El órgano gestor deberá cumplimentar con especial cuidado los datos de igualdad de género y medio ambientales. En lo referente al apartado de medioambiente debe contar con la información sobre la Red Natura 2000 y los requerimientos medioambientales para el periodo 2000-2006, suministrados por la Consejería de Medio Ambiente. La Dirección General de Fondos Europeos informará periódicamente a la Consejería de Medio Ambiente sobre los proyectos cofinanciados con fondos europeos que se encuentran dentro de la Red Natura 2000, así como de aquellos que necesiten Declaración de Impacto Ambiental.

No obstante, si durante la ejecución del presupuesto un órgano gestor considerara que cualquier otro expediente fuese subvencionable dentro de una operación europea, procederá a solicitar su asociación en el Sistema Integrado Júpiter a la Dirección General de Fondos Europeos. De las asociaciones indicadas en este párrafo y en el anterior quedará constancia en la edición de las correspondientes propuestas y documentos contables.

Regla 12. *Elaboración y remisión de las certificaciones de gasto.*

Las certificaciones de los pagos materializados en cada una de las operaciones cofinanciadas con Fondos Europeos y elaboradas con arreglo a los procedimientos descritos en las Reglas **13, 14 y 15**, se remitirán a la Comisión Europea por la Dirección General de Fondos Europeos, previa fiscalización de conformidad por la Intervención General de la Junta de Andalucía, a través de la Autoridad de Gestión o Autoridad de Pago, según proceda.

Regla 13. Procedimiento de certificación directa (Tipo 1).

En el caso de operaciones cuyo beneficiario final coincida con el órgano responsable la certificación de los gastos efectivamente pagados se emitirá a través del Sistema Integrado JUPITER, subsistema informático EUROFON, por la Dirección General de Fondos Europeos, según el procedimiento que se expone a continuación:

A) La Dirección General de Fondos Europeos emitirá informe de certificación que incluirá un listado de pagos materializados, y en su caso justificados, por operaciones, excepto los pagos efectuados a empresas públicas que se remitirán en listados independientes. El listado será remitido a cada beneficiario final o unidad que tenga atribuidas competencias de coordinación en dicha materia en cada Consejería u Organismo Autónomo, que procederá a su comprobación, la cual se habrá de realizar analizando los siguientes aspectos:

- La correcta asignación a la operación de los pagos efectuados.
- La subvencionabilidad del gasto, según su naturaleza económica, en el marco de la normativa de los fondos europeos y de sus normas específicas de gestión.

En el plazo que establezca la Dirección General de Fondos Europeos, y en todo caso con un máximo de 30 días desde su recepción, dicho informe deberá ser devuelto a ésta indicando la conformidad con el mismo o la procedencia de su rectificación, señalando en el último supuesto las posibles incidencias. Caso de no recibirse contestación en el plazo indicado, se entenderá que se presta conformidad a la información remitida.

La Dirección General de Fondos Europeos estudiará las rectificaciones propuestas y decidirá sobre su inclusión en la certificación.

B) En el supuesto de operaciones ejecutadas por las empresas contempladas en el artículo seis de la Ley General de Hacienda Pública o por empresas de otras Administraciones Públicas mediante mandato expreso de ejecución, de acuerdo con cualquiera de los procedimientos establecidos legalmente (fundamentalmente actuaciones por la propia Administración y encargos de ejecución), los pagos a certificar serán los efectuados por el órgano responsable a la empresa, debiendo comunicarlos a la Dirección General de Fondos Europeos con ocasión de la comprobación a que se refiere el apartado anterior. La existencia de dichos pagos motivará la necesaria rectificación de dicho informe.

La ejecución de las operaciones previstas en este apartado deberá ajustarse a las condiciones establecidas legalmente para cada tipo de procedimiento utilizado.

La identificación de dichos pagos se realizará proporcionando el número de documento contable del pago para su inclusión en el sistema de certificación, así como la operación a la que deben ser asignados y se hará previa confirmación de la subvencionabilidad de la naturaleza económica del gasto en el marco de la normativa de los fondos europeos y de sus normas específicas de gestión.

Regla 14. Procedimiento de certificación combinada (tipo 2).

Se utilizará el procedimiento de certificación combinada en el caso de medidas cuyo órgano responsable sea distinto al beneficiario final.

En tal caso la certificación se realizará en los modelos I, II y IV del Anexo 1 de esta Instrucción por el beneficiario final y en el modelo III del mismo Anexo, por el órgano responsable. La Dirección General de Fondos Europeos solicitará a dichos órganos responsables la certificación de los gastos ejecutados por los beneficiarios finales de su ámbito competencial.

La certificación, modelo I del Anexo 1, deberá ser suscrita por la persona que ostente o que desempeñe la dirección, gerencia o presidencia de cada empresa u organismo, en cuanto a la relación de los gastos acometidos y su consideración de elegibilidad; y por la persona responsable de la Tesorería de cada empresa, ente u organismo, en cuanto al pago efectivo de los gastos realizados.

La información a consignar en el modelo II del Anexo 1 será: operación, empresa pública, privada, ente u organismo, NIF del perceptor, denominación, fecha de pago, importe subvencionable, concepto resumido, importe total y número de expediente contable de la Junta de Andalucía. La información a consignar en el modelo IV del Anexo I será la Operación (Código y Denominación) y el importe de los compromisos acumulados en la operación desde el inicio de su ejecución hasta la fecha de cada certificación. Estos modelos se presentarán, además, en soporte informático, que serán dos ficheros con formato ASCII, con extensión *.txt, que deberá tener un nombre compuesto que identifique a la empresa pública, privada u otro ente u organismo y al número de envío realizado. El formato de los campos es el que se recoge en el Anexo III.

Dicha certificación será remitida al órgano responsable de la medida para que en el modelo III del anexo 1, verifique y envíe a la Dirección General de Fondos Europeos los gastos subvencionables efectivos realizados. A la misma, se le acompañará copia de la certificación de la empresa, ente u organismo que ha materializado los pagos, así como un listado de los compromisos acumulados desde el inicio del periodo subvencionable. El plazo para su remisión a la Dirección General de Fondos Europeos será, como máximo, de 30 días desde que se efectúe la petición.

La rectificación y anulación de pagos certificados se realizará mediante asientos negativos en ficheros independientes con el mismo formato del modelo II del Anexo I.

La Dirección General de Fondos Europeos, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, procederá a la introducción de los datos en el subsistema EUROFON, al objeto de que se integren con los datos de obtención directa en el momento de emitir la certificación.

Regla 15. Procedimiento de certificación específico para la Subvención Global de Andalucía (FEDER) y la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales (FEDER Y F.E.O.G.A. (O)).

La certificación deberá ser expedida en los modelos oficiales establecidos por la Autoridad de Gestión y firmada por la persona que ostente o que desempeñe la dirección de los Centros que gestionan las Subvenciones Globales en cuanto a la relación de gastos acometidos y su consideración de elegibilidad, y por la persona responsable del área económico-financiera, en cuanto al pago efectivo de los gastos realizados.

Dicha certificación además se remitirá, junto con los datos requeridos por el sistema Fondos 2000 en soporte informático directamente a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de 30 días desde que ésta efectúe la solicitud quién realizará la carga en el sistema general para su integración en la certificación oficial.

PAGOS A TERCEROS

Regla 16. Empresas públicas que no son órganos responsables.

El régimen de pagos a favor de empresas públicas de la Junta de Andalucía, asociadas a medidas de las que éstas no sean órganos responsables, se adecuará a lo establecido en la Regla segunda de la Instrucción conjunta de 30 de diciembre de 1997 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula el régimen de

financiación y justificación de inversiones realizadas por las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía a través de empresas públicas.

Regla 17. *Terceros que son órganos responsables.*

Las subvenciones y transferencias por operaciones de capital financiadas con Fondos Europeos a favor de empresas públicas de la Junta de Andalucía y otros entes públicos o privados, que figuren como órganos responsables de medidas cuyos gastos subvencionables han de ser certificados por dichos entes receptores, se adecuarán en su régimen de pagos al común previsto para el pago de las ayudas financiadas por la Unión Europea, conforme al artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio.

No obstante, podrán establecerse mecanismos de pago específicos entre la Comisión Europea y la Junta de Andalucía en la gestión de determinadas actuaciones.

SEGUIMIENTO

Regla 18. *Elaboración del Informe Anual de Ejecución para las intervenciones del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.*

Según recoge el artículo 37 del Reglamento CE 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio la Autoridad de Gestión enviará los informes anuales a la Comisión Europea dentro de los seis meses siguientes al final de cada año civil completo de ejecución, es decir, antes del 30 de junio de cada año.

Los informes anuales tienen que recibirse en la Autoridad de Gestión antes del 15 de abril de cada año, para su estudio y convocatoria de los Comités de Seguimiento correspondientes. Una vez aprobados por los Comités se enviarán a la Comisión.

Con el fin de elaborar el Informe Anual de Ejecución los órganos ejecutores de las medidas cofinanciadas con Fondos Europeos deberán proporcionar a la Dirección General de Fondos Europeos la información que establece el citado artículo 37 que básicamente consiste en:

a) Información financiera. Se facilitará en la forma que se establece en las reglas 12 a 15 de la presente Instrucción.

b) Seguimiento físico. Se facilitará la información sobre los indicadores físicos de realización, resultado e impacto, así como su comparación con las previsiones realizadas.

En el ámbito del Fondo Social Europeo, los órganos ejecutores facilitarán además la información cualitativa de indicadores establecida en el sistema de seguimiento del Fondo Social Europeo (SSU) para cada una de las operaciones según la estructura y modelos del anexo V. La Dirección General de Fondos Europeos identificará las Tablas de indicadores del SSU necesarias para cada una de las actuaciones.

c) Informe cualitativo de ejecución. Proporcionará la información cualitativa de las operaciones, con especial mención a las políticas horizontales donde deberá exponerse las realizaciones efectuadas durante el período que se analiza, los resultados obtenidos, así como la justificación de las desviaciones que se hayan podido producir respecto a la programación establecida, junto con las medidas adoptadas, en su caso, para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el período de programación. Dicha información deberá ser coherente con los datos proporcionados en los apartados anteriores.

d) Cuestionario relativo al “Respeto de las Políticas Comunitarias” (Anexo II), a través del que se proporcionará información acerca del cumplimiento de la normativa comunitaria sobre información y publicidad y la establecida en el

artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, sobre normas de la competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente; eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, el cuestionario sobre redes transeuropeas y grandes proyectos, tal como exige la normativa comunitaria.

Respecto del Fondo Social Europeo (Anexo V), se incorporará un análisis del seguimiento de las prioridades horizontales establecidas para el Fondo Social Europeo en el artículo 2 de su Reglamento 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio y de su vinculación con la estrategia europea de empleo para cada una de las actuaciones.

e) Los puntos descritos con anterioridad serán igualmente de aplicación a las intervenciones de carácter pluriregional.

Regla 19 Elaboración del informe final de la intervención para las intervenciones del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

La Dirección General de Fondos Europeos, en colaboración con la Intervención General de la Junta de Andalucía, elaborará, en su caso, de conformidad con lo establecido en el Comité de Seguimiento correspondiente un procedimiento específico que ordenará las tareas necesarias para la realización del informe final de la intervención que establece el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio y el Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo.

Regla 20. Elaboración de informes para las intervenciones de Iniciativa Comunitaria.

Los órganos ejecutores que actúen en el ámbito de la Iniciativa Comunitaria Interreg III, ya sea como jefes de fila o meros socios de un proyecto aprobado en cualquiera de las convocatorias vigentes o futuras deberán ajustar la estructura y

contenido de los informes de ejecución , que en todo caso quedarán vinculados a las certificaciones de los gastos, a las normas propias de cada forma de intervención establecidas en sus correspondientes guías de gestión de proyectos elaboradas por las Autoridades de Gestión de cada uno de los Programas incluidos en los distintos Capítulos de la citada Iniciativa.

En el caso de las Iniciativas Comunitarias Equal y Leader Plus deberá remitirse a la Dirección General de Fondos Europeos copia de la información que se envíe a las Autoridades de Gestión de dichas intervenciones.

VERIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Regla 21. Gasto no subvencionable.

En el caso de que la Dirección General de Fondos Europeos apreciase la no subvencionalidad de alguno de los pagos imputados con cargo a créditos presupuestarios cofinanciados por la Unión Europea, procederá a la exclusión de los mismos de la certificación y lo pondrá en conocimiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía al objeto de que ésta, en caso de no quedar garantizada la reversión de la totalidad de la ayuda, practique retenciones en créditos autofinanciados por el importe necesario para cubrir la cuantía de la ayuda así gestionada, y, si procede, actúe de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos (CE) nº 1681/1994 y nº 1831/1994.

Si la Dirección General de Fondos Europeos apreciase la incorrecta imputación de los expedientes de gasto a las operaciones, procederá a su corrección de oficio.

Regla 22. Seguimiento, verificación y control.

La Dirección General de Fondos Europeos, como centro directivo al que corresponde el seguimiento de las Intervenciones de los Fondos Estructurales,

Fondo de Cohesión, programas e iniciativas establecidos por la Unión Europea, podrá realizar comprobaciones de carácter documental y comprobaciones de carácter físico de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento 438/2001 de la Comisión, de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Las comprobaciones de carácter documental se basarán en los documentos justificativos de la realización de los gastos subvencionables soporte de las certificaciones emitidas, con objeto de verificar que se cumplen las condiciones reguladoras al efecto, así como a cuantos documentos correspondan a la fase previa a la certificación de gastos

Para la realización de las comprobaciones de carácter físico se podrán efectuar verificaciones in situ en el lugar de ejecución de los gastos cofinanciados para constatar su conformidad con las condiciones aprobación.

Para las labores descritas en los párrafos anteriores la Dirección General de Fondos Europeos podrá, en su caso, contar con el apoyo externo necesario en orden al cumplimiento adecuado de los objetivos fijados.

Con independencia de las comprobaciones que se realicen por la Dirección General de Fondos Europeos, el control financiero de los gastos cofinanciados por los fondos europeos se ejercerá por la Intervención General de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública y el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo y del artículo 10 del Reglamento 438/2001 de la Comisión.

A efectos de lo establecido en esta Regla, la Dirección General de Fondos Europeos elaborará un plan de verificaciones que coordinará con la Intervención

General de la Junta de Andalucía a fin de asegurar una mayor eficacia de las actuaciones objeto de verificación.

Regla 23. *Coordinación del control externo.*

La Dirección General de Fondos Europeos, como centro directivo al que corresponde la coordinación de los Fondos Europeos, realizará las labores de coordinación de las posibles actuaciones de control externo al que puedan verse sometidas las distintas formas de intervención cofinanciadas con fondos europeos.

Cuando la Dirección General de Fondos Europeos tenga conocimiento de la visita de cualquier órgano de control externo lo comunicará a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a los órganos responsables y, en su caso, a los beneficiarios finales afectados.

De la misma manera, y con el fin de facilitar las labores de coordinación a la Dirección General de Fondos Europeos, los órganos responsables y, en su caso, los beneficiarios finales que hayan sido informados de una misión de control externo por un organismo distinto de la Dirección General de Fondos Europeos lo pondrán en conocimiento de ésta con la suficiente antelación y siempre antes del comienzo de aquella.

La Dirección General de Fondos Europeos se encargará de coordinar y hacer llegar a los auditores la documentación que, antes de la realización del control o durante el mismo, soliciten.

Un representante de la Dirección General de Fondos Europeos, siempre que sea posible, estará presente en las sesiones de control a los órganos responsables y, en su caso, a los beneficiarios finales y asistirá en todo lo preciso tanto al organismo sujeto a control como a los auditores.

Asimismo, una vez finalizadas las actuaciones de control externo, la Dirección General de Fondos Europeos remitirá a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a los órganos responsables y, en su caso, a los beneficiarios finales el informe provisional emitido por el órgano de control externo al objeto de que se efectúen las alegaciones oportunas. De la misma manera remitirá a los organismos afectados el informe definitivo.

Regla 24. *Proyectos normativos, contratos, convenios, encargos u otros instrumentos jurídicos.*

Los órganos responsables velarán porque los proyectos normativos, contratos, convenios, encargos o cualquier otro instrumento jurídico que prevean celebrar y que impliquen una transferencia de recursos vinculada en todo o en parte al ámbito de aplicación de esta Instrucción, a favor de cualquier Administración, Institución, organismo, empresa pública o persona física o jurídica, pública o privada, se adecuen en términos de subvencionabilidad y de programación financiera a lo establecido en la forma de intervención que ampare tal actuación y al resto de normas comunitarias aplicables a la misma.

La Dirección General de Fondos Europeos será informada sobre la formalización de acuerdos o convenios de esta naturaleza con otras Administraciones cuando impliquen transferencias financieras de fondos europeos o de la cofinanciación que lleva aparejada.

Regla 25. *Acreditación de la comprobación de los regímenes de ayuda.*

En cualquier caso, todo proyecto normativo regulador de concesión de subvenciones regladas cofinanciadas con fondos europeos será informado por la Dirección General de Fondos Europeos sobre la subvencionabilidad de los gastos, establecidos para los fondos europeos y sobre la coherencia con las políticas horizontales, cuando la Intervención General de la Junta de Andalucía lo considere

pertinente en el ámbito del procedimiento establecido en el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública.

Los instrumentos jurídicos que articulen la concesión de subvenciones excepcionales cofinanciadas con fondos europeos, serán informados por la Dirección General de Fondos Europeos acerca de la subvencionabilidad de los gastos y sobre su coherencia con las políticas comunitarias.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, en los expedientes de gastos que se tramiten vinculados a las operaciones que tengan por finalidad la concesión de subvenciones a empresas, y en aquellos que instrumenten subvenciones nominativas y excepcionales, deberá quedar acreditado por el organismo responsable que los correspondientes regímenes de ayudas han sido notificados, aprobados o declarados exentos por la Comisión Europea y que se respeten los límites establecidos en caso de acumulación de ayudas.

Regla 26. *Procedimientos de propuestas de modificaciones presupuestarias.*

Las propuestas de modificaciones presupuestarias, previstas en el capítulo segundo, del título segundo de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que afecten a créditos cofinanciados con fondos europeos serán sometidas al preceptivo informe de la Dirección General de Fondos Europeos.

Si las modificaciones afectan a créditos de capital cofinanciados con fondos europeos la Dirección general de Fondos Europeos será consultada por la Dirección General de Planificación antes de emitir informe sobre las modificaciones de dichos créditos. Si por el contrario las modificaciones afectan a créditos corrientes cofinanciados con fondos estructurales será consultada por la Dirección General de Presupuestos.

La Dirección General de Fondos Europeos velará porque las citadas modificaciones de crédito no alteren la programación establecida y el informe que emita versará fundamentalmente sobre este extremo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.2, apartado b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollado por las ordenes anuales de la Consejería de Economía y Hacienda sobre cierre del ejercicio presupuestario, la Dirección General de Fondos Europeos propondrá a la Dirección General de Presupuestos la incorporación, al estado de gastos del ejercicio inmediatamente siguiente y hasta el límite en que la financiación externa quede asegurada, de los créditos financiados con subvenciones finalistas que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.

Regla 27. Regla específica para Iniciativas Comunitarias, Medidas Innovadoras, proyectos pilotos y programas e instrumentos financieros no estructurales de la Comisión Europea.

Dadas las características propias de estas formas de intervención, su gestión se realizará conforme al régimen específico que se prevea en las convocatorias correspondientes de la Unión Europea, debiendo seguirse, en todo caso las normas procedimentales que se exponen a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de esta Instrucción en todos aquellos aspectos que no se opongan a su normativa concreta (con especial atención al régimen de certificación y a la elaboración de informes):

- a) El órgano responsable, promotor de la actuación, remitirá la solicitud o proyecto a la Dirección General de Fondos Europeos para su inmediata remisión formal al órgano de la Comisión Europea competente.

En los supuestos en que la propia normativa posibilite o recomiende la remisión directa de la solicitud o proyecto a la Comisión Europea, se

remitirá por el órgano responsable copia de la solicitud a la Dirección General de Fondos Europeos.

- b) Una vez que la Comisión Europea notifique, según los casos, la aprobación o denegación de la propuesta, la Dirección General de Fondos Europeos trasladará inmediatamente la resolución al órgano responsable.

Para aquellos supuestos en que dicha notificación no se realice directamente a la Dirección General de Fondos Europeos, el órgano responsable trasladará inmediatamente copia completa de la notificación a ésta.

- c) Para la adecuada cobertura presupuestaria, el órgano responsable, de acuerdo a la notificación favorable de la Comisión Europea, podrá solicitar el inicio del oportuno expediente de modificación presupuestaria por el montante del proyecto que corresponda ejecutar a la Junta de Andalucía.
- d) La ejecución y la gestión de estas actuaciones se desarrollará por el régimen específico contenido en la convocatoria y resolución de la Comisión Europea, y en todo lo no previsto expresamente en ella se ajustará a lo establecido en la presente Instrucción.

En determinadas intervenciones, especialmente en la Iniciativa Comunitaria Interreg III, los órganos responsables de la Junta de Andalucía podrán adoptar la función de Jefe de Fila, a fin de fomentar un enfoque integral y transnacional de la gestión de los proyectos. El Jefe de Fila asumirá las funciones que se le encomienden en las correspondientes convocatorias y, en todo caso, será el responsable de la ejecución tanto material como financiera del proyecto.

Para la elaboración y notificación de los proyectos vinculados a la Iniciativa Comunitaria Interreg III deberá observarse lo previsto en la Comunicación de la

Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior (en la actualidad Secretaría General de Acción Exterior) relativa a la I.C. Interreg III.

El procedimiento de certificación de los gastos será el establecido con carácter general en las Reglas precedentes y, específicamente deberá seguirse lo previsto en la Instrucción N°2/2004 de 31 de mayo, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establece el procedimiento para certificar gastos por parte de Organismos dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de la I.C. Interreg III-B.

Para los ingresos por el concepto de Jefe de Fila de un proyecto, al igual que para el resto de los fondos europeos a los que se refiere la presente Instrucción, se abonarán en la cuenta corriente número 9000-0057-60-0350050017 (Código IBAN: ES91 9000 0057 6003 5005 0017, Código SWIFT: ESPBESMM) , abierta a nombre de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en el Banco de España de Sevilla. Para instrumentar las transferencias al resto de socios se usará el procedimiento extrapresupuestario a través de la Dirección General de Fondos Europeos, facilitando a ésta el Jefe de Fila del proyecto la información necesaria para realizarlas conforme al modelo establecido al efecto en el Anexo VI, y, en el caso de pagos a socios extranjeros los Anexos VI y VII.

El Jefe de Fila firmará la carta de concesión y deberá tomar las disposiciones contractuales necesarias con los demás socios para la correcta gestión del proyecto.

Regla 28. Gestión de ingresos.

La Dirección General de Fondos Europeos es el órgano competente para gestionar los ingresos que se produzcan provenientes de la Unión Europea enmarcados en los artículos 49 y 79 del presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con excepción del FEOGA-Garantía.

Dichos ingresos, que se recibirán en la cuenta corriente abierta a nombre de la Tesorería General de la Junta de Andalucía referenciada en la regla 27 de la presente Instrucción, serán consignados por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública en la cuenta extrapresupuestaria 1020000213, “Operaciones pendientes de aplicación Dirección General de Fondos Europeos” siendo la Dirección General de Fondos Europeos la encargada de aplicarlos al presupuesto de ingresos en el concepto presupuestario que corresponda en virtud de la naturaleza de los mismos.

Compete a la Dirección General de Fondos Europeos reconocer los derechos a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma que como consecuencia de la asignación y gestión de los fondos europeos le correspondan.

Los ingresos procedentes de la Administración General del Estado que se produzcan como consecuencia de la cofinanciación nacional de determinadas formas de intervención financiadas con fondos europeos serán consignados por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública en la cuenta extrapresupuestaria 1020000211, “Operaciones pendientes de aplicación Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones” siendo la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones la encargada de aplicarlos al presupuesto de ingresos en el concepto presupuestario que corresponda en virtud de la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de Fondos Europeos, en virtud de su competencia para coordinar los ingresos cuya naturaleza se vincule a los fondos europeos, independientemente de la Administración de la que procedan, así como de presupuestar anualmente dichos ingresos, hará un seguimiento continuo de los mismos.

Por su parte, los órganos gestores remitirán puntualmente a la Dirección General de Fondos Europeos copia de los acuerdos de cada Conferencia Sectorial cuando la naturaleza de los mismos afecte a los fondos europeos.

Regla 29. Pago de los Fondos Europeos.

Los pagos de los Fondos Europeos a los que se refiere la presente norma que deban ser efectuados por la Junta de Andalucía, se materializarán por la Tesorería competente, siguiendo, en su caso, las instrucciones de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

La Dirección General de Fondos Europeos actuará como órgano de coordinación entre la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, las Tesorerías competentes de los Organismos Autónomos y los órganos gestores de los referidos fondos, remitiendo a dichos Centros Directivos, con la debida antelación, cuando el importe o el número de los pagos a materializar, o cuando cualquier otra circunstancia así lo requiera, información detallada de los mismos, con independencia de la Caja Pagadora de la Junta de Andalucía competente para su ejecución. Dicha información deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Consejería de procedencia, número del documento contable del pago, índice de remisión, beneficiario del pago, importe, fecha de fiscalización y fecha límite del pago, en caso de existir ésta, todo ello debidamente clasificado por Cajas Pagadoras de la Junta de Andalucía.

Con independencia de lo anterior, y a efectos de facilitar la gestión, los órganos competentes remitirán a las Tesorerías que procedan los documentos contables preceptivos para la atención de aquellos en índices independientes.

Regla 30. Justificaciones.

Los pagos realizados por los beneficiarios finales deberán justificarse mediante facturas originales abonadas. En los casos en los que ello no sea posible, los pagos se justificarán mediante documentos contables de valor probatorio equivalente.

Cuando la ejecución de las operaciones tenga lugar por medio de licitación pública, los pagos realizados por los beneficiarios finales deberán justificarse mediante facturas abonadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos firmados.

En el caso de subvenciones públicas los gastos deberán justificarse mediante las facturas originales pagadas por los destinatarios de las ayudas (certificado bancario del pago, extractos bancarios o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente que soporte el pago) para el fin para el que fueron concedidas.

Regla 31. Pagos por porcentajes y pagos por tarifas.

En el caso en que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, éste no se considerará subvencionable, a menos que el beneficiario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.

En el caso en que el pago se haya acordado mediante la aplicación de tarifas éstas deberán ajustarse a los precios de mercado.

Respecto de todos estas operaciones, los beneficiarios finales deberán facilitar a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a los demás órganos de verificación y control toda la información que se considere necesaria sobre las mismas.

Regla 32. Reintegros y otras devoluciones.

Cuando un órgano responsable acuerde un reintegro u otra devolución en el ámbito de esta Instrucción, deberá comunicarlo a la Dirección General de Fondos Europeos con la mayor brevedad, adjuntando la documentación que fundamente

dicho acuerdo y que permita a la Dirección General de Fondos Europeos cumplimentar el apéndice que debe acompañar a cada declaración de gastos, según lo previsto en el Reglamento 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 438/2001, de la Comisión, los órganos gestores llevarán un registro de los importes recuperables y garantizarán que los mismos se devuelvan sin retrasos injustificados. El mencionado registro deberá contener todas las actuaciones relevantes de cada expediente de recuperación, incluidas las propuestas de reintegro que efectúen los correspondientes órganos, así como los acuerdos de iniciación de dichos expedientes. Cuando el reintegro afecte a una subvención concedida, el órgano gestor concedente deberá anotarla en la base de datos de subvenciones creada y regulada por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2002 (BOJA núm.28, de 7 de marzo), de conformidad con lo previsto en su artículo 5.1.d).

Por la Dirección General de Fondos Europeos se procederá a la “descertificación” de los pagos declarados ante la Comisión Europea que correspondan a esos reintegros y a su comunicación a la Intervención General de la Junta de Andalucía por si procediera actuar según lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº1681/1994 y nº1831/1994.

Los órganos gestores y los interventores competentes velarán por aplicar y hacer cumplir, respectivamente, los cambios introducidos en el Subsistema de Justificaciones del Sistema Integrado JUPITER vigentes desde el 1 de octubre de 2003 con la finalidad de conseguir un correcto tratamiento contable de los reintegros. De esta manera habrá que diferenciar en las justificaciones la parte subvencionable de la que no lo es.

Regla 33. *Administración Electrónica.*

En consonancia con las actuaciones puestas en marcha por la Consejería de Economía y Hacienda en desarrollo de la Sociedad de la Información y haciendo uso de las nuevas tecnologías con el objetivo de ofrecer un servicio más ágil, eficaz y accesible; todos los modelos contenidos en la presente Instrucción han sido debidamente normalizados y puede accederse a los mismos, pudiendo ser confeccionados “on-line”, a través de la Extranet de la Consejería de Economía y Hacienda (www.extranet.ceh.junta-andalucia.es).

Regla 34. *Información y Publicidad de las actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos.*

Todas las actuaciones que, en el ámbito de las medidas de las que sean beneficiarios finales y/o órganos gestores, las entidades dependientes de la Junta de Andalucía ejecuten cofinanciadas con Fondos Estructurales de la Unión Europea, estarán sujetas al Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Igualmente, los beneficiarios finales y órganos gestores de actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión se adecuarán a lo establecido en el Reglamento (CE) N°621/2004 de la Comisión, de 1 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº1164/94 del Consejo, en lo que respecta a las medidas de información y publicidad referentes a las actividades del Fondo de Cohesión.

Para el correcto cumplimiento de las disposiciones de aplicación de la ejecución de las medidas de información y publicidad la Dirección General de Fondos Europeos ha desarrollado un Plan de Actividades que contiene los procedimientos a seguir, estos pueden consultarse en el Manual de Información y

Publicidad que puede descargarse de la página web de la Consejería de Economía y Hacienda.

Los órganos que desarrollen actuaciones cofinanciadas con los Fondos deberán nombrar a un coordinador encargado del seguimiento del cumplimiento del citado Reglamento y deberán comunicarlo a la Dirección General de Fondos Europeos, así como los posibles cambios que se produjeran en la designación de este técnico responsable.

Regla 35.Disposición transitoria.

Lo dispuesto en el último inciso del párrafo segundo de la Regla 32 no será exigible hasta que se implante la posibilidad de incorporar los datos de los reintegros de subvenciones a la Base de Datos prevista en dicha Regla.

Regla 36.Disposición derogatoria.

Queda derogada la Instrucción conjunta de 1 de julio de 2002 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen reglas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 7 de Julio 2004

Ilmo. Sr. D. Antonio Lozano Peña
EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

Ilma. Sra. Dña. Patricia Eguilior Arranz
LA DIRECTORA GENERAL
DE PLANIFICACIÓN

Ilma. Sra. Dña. Julia Núñez Castillo Ramos
LA DIRECTORA GENERAL DE TESORERÍA
EUROPEOS Y DEUDA PÚBLICA

Ilmo. Sr. D. Antonio Valverde Ramos
EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS

Ilmo. Sr. D. Eduardo Clavijo Fernández Palacios
EL DIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS DE
INFORMACION ECONÓMICO Y FINANCIERA

Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez Martínez
EL INTERVENTOR GENERAL

Ilmo .Sr .D. José Tanco Martín Criado
EL DIRECTOR DE RELACIONES FINANCIERAS
CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

GLOSARIO

1. Actuación: Operación en el ámbito del Fondo Social Europeo. Coincide con la Operación del Sistema Júpiter.
2. Asociación de un expediente: Encuadre del mismo dentro de una operación europea, una vez verificada la elegibilidad del gasto
3. Autoridad de gestión: Toda autoridad o todo organismo público o privado, nacional, regional o local designado por el Estado miembro, o el Estado miembro cuando ejerza él mismo dicha función, para gestionar una intervención de los Fondos a efectos del presente Reglamento. Puede tratarse del mismo organismo que intervenga como autoridad pagadora.
4. Autoridad de Pago o Pagadora: Una o varias autoridades nacionales, regionales o locales, u organismos designados por el Estado miembro para elaborar y presentar solicitudes de pago y recibir pagos de la Comisión
5. Beneficiario final: Organismo o empresa pública o privada responsable de encargar las operaciones y, para los regímenes de ayudas, los organismos designados encargados de concederlas.
6. Certificación: Documento acreditativo de los gastos efectivos realizados durante un período y en un ámbito determinado.
7. Compromiso: Decisión adoptada por los beneficiarios finales de la ejecución de las operaciones subvencionables sobre la asignación de los fondos públicos correspondientes.
8. Envolvente financiera: Cantidad de créditos asignados a un determinado órgano en el proceso de elaboración del proyecto de Presupuestos.

9. EUROFON: Subsistema del sistema integrado Júpiter, dedicado a la gestión, seguimiento y control de los gastos cofinanciados con fondos europeos.
10. Expediente: Se corresponde con el expediente del Sistema Júpiter. Conjunto de trámites y documentos contables que forman una unidad básica de información, vinculados, en el caso de actuaciones financiadas con capítulos 6 o 7, a un único Proyecto. Se codifica mediante cuatro dígitos que indican la anualidad de origen y un número secuencial.
11. FONDOS 2000: Base de datos del Ministerio de Hacienda cuya finalidad es realizar la gestión y seguimiento de los gastos cofinanciados con fondos comunitarios para el periodo 2000-2006
12. Fondos Estructurales: FEDER, FSE, FEOGA-Orientación e IFOP.
13. Formas de Intervención: Formas que adoptan las intervenciones financiadas por los Fondos Europeos. En el ámbito de la Junta de Andalucía éstas adoptan la forma de Programas Operativos o de Subvención Global, salvo para las medidas innovadoras y proyectos pilotos, que pueden adoptar la forma de financiación de proyectos concretos, al igual que en el Fondo de Cohesión.
14. Gasto subvencionable: Gastos realizados durante el Período de Subvencionabilidad y en la Zona subvencionable, susceptibles de ser cofinanciados en la forma de intervención y sometidos a la normativa general establecida en el Reglamento (CE) 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio.
15. Informe de certificación: Informe elaborado por la Dirección General de Fondos Europeos, conteniendo los pagos materializados, y en su caso justificados, y pendientes de certificar, asociados a las operaciones y medidas responsabilidad de un determinado órgano. No contiene, en principio, pagos a empresas públicas.

16. Medida: El medio por el cual se lleva a la práctica de manera plurianual un eje prioritario y que permite financiar operaciones. Coincide con la Medida del Sistema Júpiter, y se codifica con cuatro dígitos del programa operativo en que se enmarca, mas seis secuenciales
17. Operación: Cualquier proyecto o acción realizado por los beneficiarios finales de las intervenciones. Coincide con la Operación del Sistema Júpiter y su codificación resulta de añadir a la Medida en la que se enmarca un número secuencial de cuatro caracteres.
18. Órgano Ejecutor: Centro Directivo, Organismo Autónomo, Empresa Pública, privada u otro ente u organismo que aparezca como tal en los documentos de programación de las formas de intervención cofinanciadas con Fondos Europeos.
19. Órgano gestor: Órgano responsable de la gestión presupuestaria. Coincide con la Unidad Administrativa con facultades de gestión del Sistema Júpiter.
20. Órgano Responsable: Centro Directivo titular del programa presupuestario a cuyo cargo se desarrollan actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos.
21. Período de Subvencionabilidad: Ámbito temporal en el que los compromisos o pagos, según los casos, de las distintas operaciones pueden realizarse como requisito ineludible para acceder a la cofinanciación con Fondos Europeos.
22. Políticas Comunitarias: Prioridades estratégicas en la aplicación de los fondos comunitarios, incluyendo necesariamente las de las normas de competencia, de contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

23. Programación: Proceso de organización, decisión y financiación efectuado en varias etapas y destinado a desarrollar, sobre una base plurianual, la acción conjunta de la Comunidad y de los Estados miembros para conseguir los objetivos enunciados en el artículo 1 del Reglamento 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio.
24. Proyecto de inversión: Unidad mínima de gestión y seguimiento presupuestario, para el caso de inversiones, subvenciones y transferencias. Coincide con el Proyecto del Sistema Júpiter, se recogen en el Anexo de Inversiones de la Ley de Presupuesto y se codifican con cuatro dígitos para la anualidad de origen, dos para el código de la provincia y cuatro dígitos secuenciales.
25. Reserva de eficacia: Porcentaje de la programación comunitaria no repartido, que será asignado a más tardar el 31 de marzo de 2004, en función de una evaluación de la eficacia general de los programas operativos, basándose en una serie limitada de indicadores asociados a los mismos.
26. SSU: Base de datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales cuya finalidad es realizar la gestión y seguimiento de los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo para el periodo 2000-2006.